



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
 SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
 ROC
 C.M.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1321 DE 2019

(23 JUL) 2019

Por el cual se establecen para el año 2019 los costos de la supervisión y control, realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el artículo 98 de la Ley 488 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 98 de la Ley 488 de 1998 dispone que las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías, cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud, cancelarán una tasa anual destinada a garantizar el cumplimiento o desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia respecto de tales entidades, correspondiéndole al Gobierno Nacional fijar la tarifa y bases para su cálculo, de acuerdo con el método y el sistema establecidos en dicha disposición.

Que el Capítulo 2 “Tasa anual de inspección vigilancia y control”, del Título 5 “Intervención Administrativa y/o Técnica de Aseguramiento y Prestación”, de la Parte 5 “Reglas para aseguradores y prestadores de servicios de salud”, del Libro 2 “Régimen Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” del Decreto 780 de 2016, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece el sistema y el método para la fijación de la tasa anual a cargo de las entidades a que refiere el inciso anterior.

Que el artículo 2.5.5.2.2 del mismo reglamento dispone que el Gobierno Nacional establecerá anualmente los costos de supervisión y control para cada clase de tales entidades, los cuales serán objeto de recuperación mediante la tasa. La determinación de los costos deberá tener en cuenta los factores de actividades directas o indirectas de la Superintendencia respecto de los sujetos pasivos de la tasa.

Que el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011, establece cuáles son los sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud, los cuales se pueden clasificar en clases y subclases, según sean recaudadores de recursos, prestadores de servicios o generadores de recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5.5.2.3 del Decreto 780 de 2016, así:

Clase de vigilado	Subclase de vigilado
Recaudadores de recursos	EPS del Régimen Contributivo
	EPS del Régimen Subsidiado
	Entidades adaptadas al Sistema
	Regímenes de Excepción
	Régimen Especial

Continuación del decreto "Por el cual se establecen para el año 2019 los costos de la supervisión y control, realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas".

	Departamentos
	Cajas de Compensación Familiar que no administran Régimen Subsidiado
	Administradoras de Riesgos Laborales - ARL-
	Compañías de seguros
Generadores de recursos	Concesionarios de apuestas permanentes
	Operadores de juegos
	Coljuegos
	Fondo Cuenta de Productos Extranjeros
	Productores nacionales de cerveza
	Productores privados de licores, vinos, aperitivos y similares
	Concesionarios de licores
Prestadores de servicios	Licoreras departamentales
	IPS privadas
	ESE y hospitales públicos
	Empresas de medicina y ambulancia prepagada

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 256 de la Ley 223 de 1995, 98 de la Ley 488 de 1998 y 18 y 22 de la Ley 1797 de 2016, se encuentran exonerados del pago de la Tasa de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, beneficencias y loterías, los hospitales universitarios, las Empresas Sociales del Estado y las instituciones prestadoras de servicios de salud que se encuentren acreditados en los términos del Decreto 903 de 2014, compilado en los artículos 2.5.1.6.1 al 2.5.1.6.12 del Decreto 780 de 2016.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, con base en la información relacionada con las actividades de supervisión y control que adelanta respecto de sus vigilados, calculó el costo de cada una de las áreas en que se organiza la Entidad y la distribución porcentual de ese valor, a cada subclase vigilada, de acuerdo con la clasificación antes señalada y con sujeción a la Metodología de Fijación de Costos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer para el año 2019, los costos de la supervisión y control realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas, salvo las que legalmente se encuentran exentas, a efectos de determinar el cálculo y fijar la tarifa de la tasa que deben cancelar.

Artículo 2. Costos de la supervisión y control de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia fiscal de 2019. Establecer en VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$25.841.024.161), los costos de supervisión y control de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia fiscal de 2019 de las entidades vigiladas, diferentes a los municipios y distritos.

Artículo 3. Asignación porcentual por clase y subclase de entidad vigilada. La asignación porcentual para cada clase y subclase de entidad vigilada será, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 2.5.5.2.2. del Decreto 780 de 2016, la siguiente:

ψ K

Continuación del decreto "Por el cual se establecen para el año 2019 los costos de la supervisión y control, realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas".

Clase de vigilado	Subclase vigilado	Porcentaje participación costos (%)	Valor de los costos por subclase (\$)
Recaudadores de recursos	EPS del Régimen Contributivo	28,7514	8.483.426.156
	EPS del Régimen Subsidiado	16,7792	4.950.907.363
	Entidades adaptadas al Sistema	0,8978	264.905.457
	Regímenes de Excepción	2,0965	618.607.381
	Régimen Especial	1,0662	314.598.600
	Departamentos	5,2741	1.556.174.236
	Cajas de Compensación Familiar que no administran Régimen Subsidiado	0,4780	141.038.723
	Administradoras de Riesgos Laborales - ARL-	2,3808	702.480.551
	Compañías de seguros	0,3431	101.231.895
Generadores de Recursos	Concesionarios de apuestas permanentes	0,9917	292.625.317
	Operadores de juegos	1,2371	365.008.356
	Coljuegos	0,8487	250.416.779
	Fondo Cuenta de Productos Extranjeros	0,1351	39.867.940
	Productores nacionales de cerveza	0,3017	89.025.637
	Productores privados de licores, vinos, aperitivos y similares	1,5034	443.584.978
	Concesionarios de licores	0,5129	151.343.887
	Licoreras departamentales	1,1741	346.428.720
Prestadores de Servicios	IPS privadas	10,6850	3.152.738.674
	ESE y Hospitales públicos	5,7093	1.684.598.695
	Empresas de medicina y ambulancia prepagada	6,4123	1.892.014.816
Total de aportantes Tasa		87,5784	25.841.024.161
Exentos (Art. 2.5.5.2.23 Decreto 780 de 2016 - Aportes de la Nación)		12,4216	3.665.144.193
Total de aportantes Tasa y no aportantes		100	29.506.168.354

Parágrafo. La liquidación de los costos a cargo de los aportantes de la tasa deberá tener en cuenta lo previsto por el parágrafo del artículo 2.5.5.2.8 del Decreto 780 de 2016.

Artículo 4. *Liquidación y cobro de la tasa.* Para efectos de la liquidación de la tasa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud y su respectivo cobro, se tendrán en cuenta los costos de supervisión y control establecidos en el presente decreto, así como los factores, variables, coeficientes y criterios señalados en el Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 5. *Costos de las entidades no aportantes de la tasa.* Los costos correspondientes a las entidades sujetas a supervisión y control de la Superintendencia Nacional de Salud, que se encuentren exentas del gravamen, serán cubiertos con recursos de la Nación, según lo establecido en el artículo 2.5.5.2.23 del Decreto 780 de 2016, como se refleja en la Ley 1940 de 2018 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019".

[Handwritten signature]

Continuación del decreto "Por el cual se establecen para el año 2019 los costos de la supervisión y control, realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas".

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 JUL 2019

Dado en Bogotá D.C. a los,



El Ministro de Hacienda y Crédito Público



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

El Ministro de Salud y Protección Social



JUAN PABLO URIBE RESTREPO

